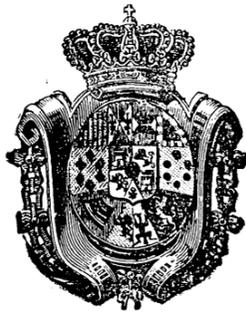


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la imprenta nacional, y en las **PROVINCIAES** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	00

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Entre los artículos cuya exportacion ha sido prohibida en el Arancel de 1849 no se halla la cáscara curtiente, pero sí ha quedado en suspenso la salida para el extranjero de las maderas de construccion á causa de los daños que una ilimitada corta pudiera ocasionar á los montes. El Gobierno de V. M. se halla hoy persuadido de que la libre exportacion de la corteza curtiente puede dar ocasion á iguales daños, porque segun las reclamaciones que han llegado á sus manos, son muchos los propietarios que por obtener momentáneamente grandes utilidades se dedican á descortezar árboles, operacion que en el mayor número de casos equivale á cortarlos. Consultando por tanto el espíritu que presidió á la disposicion sobre la salida de las maderas y á los intereses del comercio, el Ministro que suscribe, con acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Mayo de 1850. — Señora. — A L. R. P. de V. M. — Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por Mi Ministro de Hacienda, con acuerdo de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda en suspenso la exportacion de las cortezas de alcornoque, encina, roble y demas árboles que sirven para el curtido hasta que se adopten las providencias legislativas que convenga para conciliar los intereses de la propiedad con los públicos y con los colectivos de la industria y del comercio.

Art. 2.º Si en circunstancias particulares conviniese á los intereses de la agricultura ó del comercio la exportacion de la cáscara curtiente por algun punto determinado del reino, Me reservo la concesion del permiso para hacerlo, previa la formacion de expediente en que se acredite que no se seguirá de ella perjuicio á los intereses públicos ni al fomento de los montes.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1850. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda — Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Con el fin de que terminen lo mas pronto posible los expedientes de indemnizacion de partícipes legos de diezmos, regularizando su marcha é instruccion, y completando y aclarando las dadas hasta aquí para la ejecucion de la ley de 20 de Marzo de 1846, Ven-

go en decretar, á propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 4.º Los abogados fiscales de las Subdelegaciones de Rentas representarán á la Hacienda en todos los actos y casos referentes á dichos negocios en que esta deba intervenir ó ser citada, ya sean puramente gubernativos los expedientes, ya pendan en los Consejos provinciales ó juzgados ordinarios.

Cuando las diligencias judiciales hayan de practicarse fuera de la capital de la provincia, el Fiscal de la Subdelegacion de ella nombrará persona de toda su confianza para que represente á la Hacienda.

Art. 2.º Las demas funciones atribuidas á los Intendentes en las instrucciones y disposiciones vigentes en la materia se ejercerán por los Gobernadores de provincia.

Art. 3.º Los representantes de la Hacienda serán responsables de los daños y perjuicios que por su omision ó negligencia se le causen.

Art. 4.º La Direccion general de lo Contencioso comunicará á los abogados fiscales las instrucciones convenientes para el mejor desempeño de su cometido, resolviendo ó promoviendo la resolucion de las dudas y dificultades que estos consulten.

Art. 5.º El Fiscal del Consejo Real representará ante el mismo á la Hacienda pública cuando los negocios pasen á ser contenciosos.

Art. 6.º En el caso de que el Fiscal no considere arregladas las pretensiones de la Hacienda, lo hará presente oportunamente al Ministro del mismo ramo, por la via reservada, y con expresion de los fundamentos, á fin de que pueda autorizarse el desistimiento ó nombrar el Gobierno persona competente, que en virtud de lo dispuesto en el art. 14 del reglamento de dicho Consejo, defienda en aquel negocio al Estado.

Art. 7.º Los Gobernadores de provincia remitirán directamente á la Junta de partícipes los expedientes de clasificacion de títulos, y á la Direccion de la Deuda los de liquidacion, exponiendo su dictámen razonado, previa audiencia del abogado fiscal de la Subdelegacion, y dando conocimiento á la Direccion de lo Contencioso de la remision y de su fecha.

Art. 8.º La Junta de clasificacion de títulos de partícipes y la Direccion de la Deuda acordarán por sí, sin previa consulta, la ampliacion de los respectivos expedientes, siempre que proceda, comunicando al intento á los Gobernadores de provincia las órdenes correspondientes, y fijando el oportuno plazo, dentro del cual deben practicar las oficinas las diligencias que se les encarguen.

Art. 9.º Si los interesados no estimaren procedente la ampliacion ordenada por la Junta ó la Direccion, podrán reclamar al Gobierno por la Direccion de lo Contencioso en el término de 20 dias.

Art. 10. Desechado este recurso, ó habiendo trascurrido dos meses sin que el Gobierno resuelva acerca de él, podrá intentar el partícipe la via contencioso-administrativa, como si los títulos hubieran sido declarados insuficientes, ó si se hubiese negado la indemnizacion en la cantidad debida.

Si esto no obstante prefiriese el interesado la am-

pliacion decretada, se mandará llevar á efecto tan luego como lo solicite, dando al expediente el curso prevenido.

Art. 11. Aunque no consten las cargas en el expediente de clasificacion de títulos, se declarará el derecho á la indemnizacion con tal que proceda; pero con cláusula expresa de que se hagan constar precisamente en el de liquidacion.

Art. 12. Al tiempo de hacerse la declaracion del derecho del partícipe á ser indemnizado, se fijará el término dentro del cual deba practicarse la liquidacion en las oficinas de provincia, á fin de que pueda quedar terminada definitivamente dentro de un año.

Art. 13. Las decisiones ampliando la instruccion de los expedientes, concediendo ó negando el derecho del partícipe á ser indemnizado, y prefijando la cantidad de la indemnizacion, se fundarán en el modo y forma que lo hace el Consejo Real en los negocios contencioso-administrativos.

Art. 14. Estas decisiones se comunicarán á los Gobernadores de las provincias á que pertenezcan los pueblos de cuyo diezmo se trate, para que den conocimiento de ellas á los interesados y hagan insertar de oficio el aviso conveniente en el *Boletín oficial*.

Art. 15. El Consejo Real y la Junta de partícipes manifestarán precisamente en su respectivo informe si existe ó no en los documentos que obren en el expediente cláusula que pueda dar lugar al recurso de reversion á la Corona.

Art. 16. Si la Junta de clasificacion de títulos de partícipes y la Direccion de la Deuda dilataren la resolucion, sea ampliatoria de la instruccion, sea definitiva, podrán reclamar los interesados al Gobierno, debiendo observarse en este caso lo prevenido en el art. 10 de este decreto.

Art. 17. Trascurrido un año sin que se haya resuelto definitivamente el expediente de liquidacion, podrán tambien los interesados acudir á la via contencioso-administrativa en los términos, modo y forma prevenidos respecto del expediente de clasificacion de títulos.

Art. 18. Antes de introducir los interesados el recurso en cualquiera de los dos casos mencionados en el artículo anterior, acudirán al Gobierno manifestando su intencion de verificarlo si á la mayor brevedad posible no se decidiese el expediente.

La solicitud se entregará al Oficial encargado del registro en la Direccion de lo Contencioso, quien dará en el acto el oportuno recibo.

Art. 19. Pasados tres meses sin que tampoco se resuelva definitivamente, se entenderá negada por el Gobierno la pretension del partícipe, quien sin mas trámite podrá hacer uso de dicho derecho.

Art. 20. Cuando no se conformen los interesados con la decision definitiva del Gobierno ó de la Junta directiva de la Deuda en su respectivo caso, podrán reclamar contra ella ante el Consejo provincial del territorio en que esté situado el pueblo de cuyos diezmos se trate, con apelacion al Consejo Real.

Art. 21. Contra las decisiones de la Junta directiva de la Deuda podrá reclamar tambien la Direccion de lo Contencioso, haciendo seguir el recurso por los respectivos representantes de la Hacienda.

Art. 22. La Junta directiva de la Deuda remitirá

á la Direccion de lo Contencioso cada quince dias nota expresiva de los negocios resueltos con copia literal de las decisiones motivadas que debe dictar, en conformidad á lo prevenido en el art. 13 de este decreto y de la censura del Fiscal de la misma Junta.

Art. 23. Los recursos contra las decisiones definitivas del Gobierno y de la Junta de la Deuda se pondrán necesariamente dentro de dos meses, que podrá prorogarse por el Gobierno sin que nunca pueda exceder del término que la ley de 20 de Marzo de 1846 prefija para la prescripcion.

Art. 24. Los plazos señalados en este decreto principiarn á contarse respectivamente desde la fecha del *Boletín oficial* cuando se anunciare en él la resolución que motivó el recurso, ó desde la del recibo que deben dar en su caso las oficinas, de la presentación de las exposiciones ó documentos; y en su defecto desde el dia en que segun los libros de registro se hubiesen presentado en las mismas oficinas, á cuyo fin estas facilitarán gratis y sin demora á los interesados la oportuna certificación siempre que la pidan.

Art. 25. En cuanto sea posible se dará á los expedientes que hoy penden en diversas oficinas el curso que corresponda segun las disposiciones del presente decreto, principiando en su caso á contarse los plazos un mes despues de la publicación del mismo en la *Gaceta* de Madrid.

Art. 26. Los dos años que prefija la ley de 20 de Marzo de 1846 para que prescriban los recursos de reversion ó incorporacion á la Corona, principiarn á contarse desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia en que se publique la resolución del Gobierno, mandando indemnizar al partcipe y que se instruya el expediente de liquidacion.

Cuando no se haya publicado la Real resolución en el *Boletín* de la provincia, se principiara á contar aquel término un mes despues de la fecha de la Real orden expedida en su razon.

Art. 27. Quedan en su fuerza y vigor las instrucciones, declaraciones y disposiciones que no se opongan al presente decreto.

Art. 28. El Ministro de Hacienda dispondrá lo necesario para que este decreto tenga el cumplimiento debido.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION
Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en D. Fermin Arteta, Senador del Reino y Gobernador de la provincia de Barcelona, Vengo en nombrarle Director general de Obras públicas, cuya plaza ha quedado vacante por pase de D. José García Otero, que la servia, á ocupar la que le corresponde en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; siendo Mi voluntad que continúe este último desempeñando la expresada Direccion hasta tanto que haga entrega personal de ella al sugeto nombrado para sucederle en dicho cargo.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas—Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de Gobierno.—Proteccion y seguridad pública.

El Gobernador de la provincia de Castellon, en 11 del actual, participa á este Ministerio que los dueños de la masía del Cap de Barranch, término de Zorita, partido de Morella, rechazaron con extraordinario arrojo á tres ladrones que intentaron robar la casa, habiendo herido gravemente á uno de los criminales, que fue inmediatamente preso y entregado á los Tribunales.

Tambien da parte de que cinco guardas de campo de Onda capturaron á tres criminales, autores de robos y heridas, habiendo desplegado gran serenidad y arrojo en esta operacion dispuesta por el Alcalde de aquel pueblo.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Jesus Peralta, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en la audiencia del señor D. José Morphy, Juez de primera instancia del cuartel de Lavapiés de esta capital, ó en cualquiera de las cárceles, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le está instruyendo por heridas á Isidro Sancho; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Juan de Ortega, se ha mandado sacar á pública subasta y término de 30 dias varias tierras sitas en término de Carabanchel de arriba, cuyo pormenor es el siguiente:

Una tierra donde dicen el Carpio ó Garcibañez, de 3 fanegas, 5 celemines y 30 estadales, valuada á 1000 rs. fanega en la cantidad de 3500 rs.

Otra tierra donde dicen las Once olivas, de caber una fanega y un celemin, que á 1000 rs. fanega vale 1083 rs.

Otra tierra en las Ontanillas, de 2 fanegas y 2 celemines, que á 700 rs. fanega importan 1460 rs.

Otra tierra donde dicen Calderilla ó el Yerro, de caber una fanega y 6 celemines, que á 500 rs. fanega baco 750 rs.

Tres tierras unidas, á saber: una de 2 fanegas en el sitio titulado Cruz del Rayo; otra de 3 fanegas en dicho sitio, titulada el Cerrojuelo; y otra de una fanega y 6 celemines, titulada de los Almendros, que todas tres unidas hacen 6 fanegas y 6 celemines, á 500 rs. fanega importan 3250 rs.

Y otra tierra al sitio del Regajal, inmediata á las huertas, titulada de la Eusebia, de cabida de una fanega y valuada en 1000 rs.

Quien quisiere hacer postura á las expresadas fincas acuda dentro del citado término al expresado juzgado y escribanía, donde se admitirán las posturas y mejoras que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 11 de Mayo de 1850.—Ortega.

Tribunal de Comercio.—Para junta de exámen y reconocimiento de créditos de la quiebra de D. Juan Pedro Saiglan Bagneres, en su particular, suspendida á instancia de los síndicos, se ha vuelto á señalar por el Sr. Juez comisario de ella el dia 27 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber á los acreedores para que concurren por sí ó apoderado que legalmente les represente; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar conforme á las disposiciones del Código de Comercio.

En virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia del cuartel de Lavapiés de esta corte, refrendada del Sr. D. Jacinto Rebilló, Secretario honorario de S. M., se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de seis dias, contados desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, á D. Angel Izquierdo, vecino y del comercio que se dice ser de la ciudad de Sevilla; á Don Sebastian Martínez Pinillos y D. Juan José Maneta, que lo son de la ciudad de Cádiz, y en cuyos puntos no han sido hallados, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio se presenten en el juzgado de dicho señor ó en cualquiera de las cárceles de esta corte á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue contra los mismos y otros consortes por estafa de 3 605.850 reales vellon á los fondos destinados para la manutencion del culto y clero de diferentes diócesis del reino en el año pasado de 1848; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y de no se seguirá y sustanciará la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Mayo de 1850.—Morphy.

Tribunal de Comercio.—No habiendo podido tener efecto por falta de acreedores concurrentes la junta de acreedores anunciada para el dia 25 de Febrero último de la quiebra de D. Raimundo Rodríguez, ha vuelto á señalar el Sr. Juez comisario de ella el dia 29 del corriente, á las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se pone en noticia de cuantos sean tales acreedores para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de apoderado con poder bastante; pues de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley mercantil.

A consecuencia del fallecimiento intestado de D. José María Cballero, vecino que fue de esta corte, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se cita por este tercero y último edicto á todos los que se crean con derecho á los bienes del expresado Caballero, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el en que se publique en la *Gaceta*, comparezcan á deducirle en forma; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Ignacio Palomar, se sacan á subasta 177 fanegas de tierra, sitas en término de Sañices, provincia de Cuenca, y vega llamada de Lujan, distribuidas en las siete fincas ó trozos que á continuacion se expresan, y son á saber:

Una llamada Resero grande, de cabida 100 fanegas.

Otra titulada de Pajar, de dos fanegas.
Otra la Huerta, de otras dos.
Otra la Isla de Milcuta, de siete fanegas.
Otra titulada la Orilla de los Ojuelos, de otras siete fanegas.

Otra titulada el Colmenar de las Cañas, de 43 fanegas; y otra titulada la Peña Lisa, de 46 fanegas, las cuales, ó sean las 177 fanegas de tierra que todas componen, se sacan á subasta bajo el tipo de 53,100 rs. vn., ó sea á 300 reales cada una, y para cuyo remate se ha señalado el lunes 11 de Junio próximo á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, en donde hasta dicho dia, y en la escribanía del citado Palomar, sita en la calle de las Platarrías, núm. 104, cuarto bajo, se admitirán las proposiciones que se hagan por escrito siendo arregladas.

Madrid 13 de Mayo de 1850.—Ignacio Palomar.

Dr. D. Sebastian Guillen, Magistrado honorario de la Audiencia de Valencia y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, á todos los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía que en 4 de Abril del año pasado 1675 fue fundada en la villa del Carpio por Doña María de Olmedo, para que dentro de dicho término comparezcan en este juzgado y escribanía del mismo á cargo del que refrenda á deducir el de que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrijos 16 de Abril de 1850.—Sebastian Guillen.—Por mandado de S. S., Juan José del Pozo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro García Alvarez, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presente en cualquiera de las cárceles de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en el juzgado de primera instancia de las Vistillas que despacha el Sr. D. Juan Fiol, por estafas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1850.—Fiol.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de las Vistillas refrendada por el escribano de número D. Francisco Montoya, se cita por el presente á todas las personas que hubieren presenciado el atropello que sobre las seis de la mañana del 22 de Abril próximo pasado causó el caballo de un lechero en la plazuela de la Cebada á Juan Vega y García, agudador de la fuente de Puerta de Moros, de cuyas resultas quedó herido, para que dentro del término de tercero dia, contados desde el de la publicación del presente anuncio, comparezcan en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, de diez á doce de la mañana, á prestar su declaracion como testigos en la causa que con motivo de dicho suceso se está instruyendo.

D. Andres Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Rociana por Diego Martin Cumbreiras el Viejo, para que dentro de dicho término deduzcan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Moguer y Mayo 7 de 1850.—Andres Benitez y Sanchez.—Por su mandado, Juan Lozano.

D. Andres Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en Niebla por D. José Monsalve, para que dentro de dicho término deduzcan el que le corresponda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente.

Moguer y Mayo 7 de 1850.—Andres Benitez y Sanchez.—Por su mandado, Juan Lozano.

D. Andres Benitez y Sanchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde el de la fecha, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía que en la villa de Niebla fundó el D. Diego Soriano, para que dentro de dicho término lo deduzcan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Moguer y Mayo 7 de 1850.—Andres Benitez y Sanchez.—Por su mandado, Juan Lozano.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia en esta corte, refrendada del escribano del número D. Manuel Franco, se saca á pública subasta por término de 30 dias una casa sita en esta capital y su calle de las Salesas, señalada con los números 42 antiguo y 19 moderno, de la manzana 282, que tiene de sitio 4494 pies y medio cuadrados superficiales, la que ha sido tasada en 12 de Marzo por el arquitecto de la Academia D. Francisco Lino Hernandez en la cantidad de 43,404 rs. vn. á rebajar las cargas que tenga; habiéndose señalado para su remate el dia 17 de Junio próximo á las once de la mañana en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial. Los que quieran hacer postura acudan á dicho juzgado y escribanía, donde se admitirán las que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 14 de Mayo de 1850.—Manuel Franco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.—DIRECCION DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL.

ESTADO GENERAL del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos del reino, islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franqueo, el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades con arreglo al Real decreto de franquicia; la clasificación de la correspondencia extranjera, y la del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso, y por último el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el mes de Enero de 1850.

Administraciones principales.	CARTAS DEL REINO.		DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS.		DEL EXTRANJERO.		Cartas devueltas á su procedencia y reclamadas legítimamente.	Franqueo de periódicos é impresos porteados al peso para el reino.	Idem para Bélgica.	Idem de periódicos é impresos para Italia.	Valor satisfecho por falta de sellos en la correspondencia de las mismas.	Recaudado por portes de sellos en la correspondencia de las mismas.	Correspondencia procedente de las islas Canarias y circunvaladas de otras islas de ultramar.	Derecho de certificación para dichos buques-correos de la empresa.	Cinco por 100 de la correspondencia que conducen los buques-correos de la empresa.	TOTAL.	Líquido producto.	Baja por cartas sobrantes.	Líquido efectivo.	
	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.	Sencillas.	Dobles.														Por aumento.
Alicante.	16,586	2,425.52	129	7	325	2,155	46	28.28	..	20.24	16.28	86.5	22,020.10	21,766.20	561.24	21,204.50	
Badajoz.	29,277	6,152.14	140	55	214.14	112.18	20	76	..	1.18	9	86.5	36,025.53	34,445.21	527.14	33,918.7	
Bailein.	27,454	5,185.4	165	..	225	40	6.28	4	51,153.52	29,908.16	759.14	23,149.2	
Barcelona.	97,924	14,889.14	2,018	524	21,344	12,251	..	2,725	400.26	311	25	4,961.16	15,508.18	158,565.4	4,775.18	153,587.20	
Bilbao.	17,672	4,725.4	1,028	425	5,115	5,049	..	158.2	..	1.2	..	111.14	29,510.4	29,987.6	291.24	28,695.16	
Burgos.	55,954	6,079.2	2,259	608	5,961	2,580	558	203	..	200.52	1	204	69,529.20	66,962.6	2,566.28	64,432.12	
Cádiz.	42,574	9,026.26	1,700	415	12,165.16	4,931	..	45	..	8.8	5	204	71,545.6	66,071.25	4,446.2	61,625.25	
Córdoba.	15,836	2,556.12	152	76	207.50	40	..	19	..	2.28	2	2952.7	18,692.16	18,012.18	545.14	17,467.4	
Coruña.	12,476	2,515	459	164	1,345	591	..	49	..	2.28	2	2952.7	19,804.1	19,930.15	1,000.26	17,929.21	
Ecija.	27,117	6,370.2	188	21	1,342.52	..	877.12	40.28	..	350.10	7	294	55,874.4	53,617.6	976.21	52,640.19	
Granada.	45,099	7,858.52	301	87	1,170	449	..	41.10	..	11.10	2	515	54,414.50	51,238.24	4,109.52	47,188.26	
Guadalajara.	54,279	4,176.12	106	..	639	168	6.28	2	551.52	59,457.4	58,418.2	656.20	57,761.16	
León.	20,815	2,785.16	122	47	126	32.12	..	55.2	6	25.26	65,968.25	65,300.25	2,045.7	63,254.58	
Lerida.	52,654	7,810.9	464	205	2,200	562	..	279.6	..	12	1	27,111.12	26,532.28	152.38	26,380.90	
Logroño.	21,681	4,209.14	177	95	532	98	46	8.16	..	1.18	2	22,788.8	22,572.2	152.4.10	22,420.72	
Lugo.	17,855	5,372.26	530	170	418	221	..	3.16	..	2.20	6	128.24	559,500.18	544,105.2	15,709.14	530,395.26	
Madrid.	241,530	53,049.52	2,125	694	56,672.6	5,651	2,155	58,080.52	560	306.6	12	979.10	48,403.14	46,961.2	1,036.4	45,924.52	
Málaga.	29,815	4,435.14	410	41	8,655.12	4,999.26	..	125	..	167.50	..	471.24	15,816.22	12,946.14	274.4	12,672.10	
Malorca.	8,691	1,725.20	574	51	1,919	474	..	45	..	69.12	15,816.22	12,946.14	274.4	12,672.10	
Manzanar.	21,685	2,570.4	116	7	147	41	..	45	..	1.18	2	21,572.1	21,572.1	81.16	21,490.94	
Medina.	17,018	3,411.15	183	45	149	21.12	..	1.18	2	20,795.25	20,394.21	595	19,799.21	
Murcia.	56,498	5,365.18	559	..	1,799	402	595.22	26.8	..	24	2	754.8	46,284.16	44,414.12	467.20	45,946.26	
Orense.	37,248	6,969.52	1,455	161	4,960.18	914.24	..	100.16	..	2.20	6	128.24	48,408.22	44,380.16	5,905.2	40,577.14	
Oviedo.	24,595	5,305.2	1,406	526	4,437	629	1.2	6	128.24	52,091.50	51,563.10	1,040.42	50,522.52	
Pamplona.	50,232	5,582.20	409	46	2,055	540	1.2	6	128.24	56,980.12	54,400.22	918.8	55,489.14	
Sakamaca.	16,245	2,555	69	..	169	29	1.6	19,066.6	18,539.16	655.16	17,884.00	
Santa Cruz de Tenerife.	604	10.4	53	..	638	262.17	..	12.28	19,066.6	18,539.16	655.16	17,884.00	
Sevilla.	55,989	9,515.14	301	267	4,021.22	1,738	..	1,090.12	53.28	54.24	50.17	912.92	5,258.17	5,474.21	507.15	5,761.36	
Talavera.	13,205	2,282.52	60	..	146	75	1.18	..	256.25	7,247.1.5	6,987.55	2,422.8	6,564.75	
Tarazona.	20,475	4,291.24	69	..	162	54	1.14	14,935.7	14,657.15	2,255.52	14,401.63	
Toledo.	15,575	4,281.6	15	..	62	1.14	22,153.4	21,074.6	974.28	20,099.12	
Trujillo.	18,146	5,078.4	71	41	104	6	1.18	6	4,465	14,741.6	14,415.6	536	14,883.28	
Valencia.	62,437	8,575.24	288	159	2,775	5,561	177	548.4	..	1.18	6	4,465	22,839	22,425.24	505.6	21,918.18	
Valladolid.	37,548	5,715.22	209	75	975	597	..	60	..	32.52	5.14	825.20	79,158.28	75,755.50	2,751.12	73,004.18	
Vitoria.	52,451	5,154.16	582	57	4,116	1,607	..	66.14	..	6.24	..	500	43,219	40,520.20	1,676.20	38,844	
Zaragoza.	74,450	9,566.26	240	92	2,855	522	..	42.10	..	4.8	17	41,820.20	39,839.18	901.52	38,937.20	
Caja de Lisboa.	37,449.10	85,446.6	2,551.18	81,114.22	
Totales.	1,519,412	194,599.2	13,609	5,767	123,522.14	47,711.17	4,921	45,608.25	795.20	1,654.20	220.17	11,519.9	2,586.24	663.10	202	95.2	2,177,250.24	1,690,770.2	61,081.15	1,629,688.21

Número y clase de cartas circuladas en la Península é islas Baleares y Canarias, y el de registros presentados al franqueo.

Administraciones principales.	NUMERO.	CLASE.	PRODUCTO.
			Reales vellón.
Cartas del reino.	4,319,412		210,684.24
Do Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.	31,288		24,800
Del extranjero.	3,264		6,126
Certificados para el reino.	567		..
Cartas franquiciadas para ídem.	52,084		..
Plegios de autos en causas de oficio y pobres.	5,033		..
Certificados para el extranjero.	2,105		..
Cartas franquiciadas para ídem.	931,062		..
Registros.	3,320		..
Total.	4,060		..
	1,680,135		..

Número, clase y producto de los sellos que se han vendido en la Península é islas Baleares y Canarias para el franqueo y certificado.

Administraciones principales.	NUMERO.	CLASE.	PRODUCTO.
			Reales vellón.
De 6 cuartos.	298,470		210,684.24
De 4 cuartos.	4,978		24,800
De 5 reales.	1,021		6,126
De 4 reales.
De 6 reales.
Totales.	304,469		241,700.24

RESUMEN.

Administraciones principales.	Importe de cartas del reino.	Idem de Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.	Idem del extranjero.	Idem devueltas á su procedencia y reclamadas legítimamente.	Idem del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso para el reino.	Idem de cartas, periódicos é impresos para Bélgica.	Idem de cartas, periódicos é impresos para Italia.	Recaudado por portes de sellos en la correspondencia franquiciada.	Correspondencia procedente de las islas Canarias, y circunvalada de otras islas de ultramar.	Recaudado para dichas islas.	Derechos de certificación para ídem.	Cinco por 100 de la correspondencia que conducen los buques-correos de la empresa.
Cartas del reino.	4,319,412	31,288	3,264	567	52,084	5,033	2,105	931,062	3,320	4,060	1,680,135	
Do Puerto-Rico, Cuba y Filipinas.	31,288	3,264	567	52,084	5,033	2,105	931,062	3,320	4,060	1,680,135		
Del extranjero.	3,264	567	52,084	5,033	2,105	931,062	3,320	4,060	1,680,135			
Certificados para el reino.	567	52,084	5,033	2,105	931,062	3,320	4,060	1,680,135				
Cartas franquiciadas para ídem.	52,084	5,033	2,105	931,062	3,320	4,060	1,680,135					
Plegios de autos en causas de oficio y pobres.	5,033	2,105	931,062	3,320	4,060	1,680,135						
Certificados para el extranjero.	2,105	931,062	3,320	4,060	1,680,135							
Cartas franquiciadas para ídem.	931,062	3,320	4,060	1,680,135								
Registros.	3,320	4,060	1,680,135									
Total.	4,060	1,680,135										

La clasificación del franqueo de periódicos é impresos porteados al peso para el reino se ha puesto para mayor claridad en estado separado.

Correspondencia entregada á las Autoridades de la Península é islas Baleares y Canarias con arreglo al Real decreto de franquicia de 3 de Diciembre de 1845 y ordenes posteriores.

Administraciones principales.	Numero.	Valor.
Casa Real.	2,090.20	..
Cuerpos colegiados.	27,295	..
Presidencia del Consejo de Ministros.	4,033	..
Ministerio de Estado.	38,169	..
Idem de Gracia y Justicia.	210,082.33	..
Idem Gobernación.	199,676.92	..
Idem Guerra.	167,681.35	..
Idem Marina.	27,655.22	..
Idem Hacienda.	301,956	..
Idem Instrucción y Obras públicas.	22,620.20	..
Particulares.	5,592	..
Total.	1,023,884.5	..

Clasificación de la correspondencia extranjera.

Administraciones principales.	Numero.	Valor.
Francia.	38,544	87,499.8
Bélgica.	706	4,122
Portugal.	800	2,473.22
América.	53	549
Inglaterra.	4,836	55,018.4
Holanda.	581	581
Suiza.	36	363
Italia.	4,170	41,931
Alemania.	567	5,825
Prusia.	460	4,450
Dinamarca.	31	1,450
Rusia.	37	365
Suecia.	49	566
Turquia.	3	30
Total.	37,41	

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

La quema de los documentos de la Deuda comprendidos en los suplementos á las Gacetas de 1º de Setiembre, 2 y 27 de Octubre de 1849 y 16 de Enero del corriente año, se verificará el sábado próximo 18 del actual á las dos de la tarde en el patio principal del edificio que ocupan las oficinas del ramo, sito en la calle de la Salud, ex-convento del Carmen calzado.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Remitida por Real orden de 26 de Abril último la fe de defuncion de Mariana Chespes, española, que ha muerto en Nápoles, he acordado publicar su nombre en la Gaceta del Gobierno con objeto de que su familia pueda presentarse en este Gobierno político á recoger dicho documento.

Madrid 15 de Mayo de 1850.—José de Zaragoza.

D. Agustín María de la Serna y Pelegero, abogado de los Tribunales de la nacion y Alcalde-Corregidor por S. M. de esta villa.

Hago saber que con la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia se publica por segunda vez y término de 15 dias, á contar desde hoy, la subasta de primer juicio para la venta Real de un pedazo de tierra de monte con alcornoques que nombran Cueva Redonda y Cañada de la Roza, situado en la jurisdiccion de este pueblo, y propio del caudal comun del mismo, cuyo aprecio, con la debida distincion de la calidad del terreno y su arbolado, es como sigue:

Cubida del terreno y su valor.

	Rs. vn.
Diez aranzadas de tierra de labor de segunda clase á 350 rs.	3,400
Doscientas cincuenta y cuatro idem idem montuosas de tercera idem de pastos á 80 rs.	20,320
	23,720

Valor del arbolado.

Cincuenta y cinco alcornoques de segunda clase á 12 rs.	660	3,060
Seiscientos dichos de tercera idem á 4 rs.	2,400	

Total 26,780

El remate se verificará por duplicado y bajo el anterior tipo en el Gobierno de esta provincia y casas capitulares á las doce de la mañana del día 25 del corriente mes, no causando efecto hasta que merezca la aprobacion de S. M.

El pliego de condiciones se encuentra en aquellas oficinas de provincia y en esta secretaría municipal; advirtiéndose que el comprador tendrá que satisfacer los gastos que se marcaron en edictos de 10 de Marzo último.

Chiclana 11 de Mayo de 1850.—Agustín María de la Serna.—José Alonso, secretario.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 16 de Mayo á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	CURSO.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	32 1/8.	..
Id. del 5 por 100.....	43 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	7 3/8 pap.	..
Deuda sin interes.....	4 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	83 din.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50 25. Paris, 5-32 á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/2 á 3/4 d.
Barcelona á ps. fs. par.	Santander, 3/8 á 1/2 id.
Bilbao, par.	Santiago, 4 din. d.
Cádiz, 1/8 pap. d.	Sevilla, 1/4 pap. d.
Coruña, 1/2 d.	Valencia 1/4 d.
Granada, 3/4 cin d.	Zaragoza, 3/4 id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el segundo cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 47 de la antigua Coleccion de decretos.

El tomo correspondiente al tercer cuatrimestre de dicho año está en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la Coleccion legislativa publicados hasta hoy.

MANUAL DE AGRICULTURA,

POR D. ALEJANDRO OLIVAN,

obra que obtuvo el premio en el concurso general del año de 1849

SIRVEN DE ADICION AL MANUAL:

Una tabla de medidas agrarias ó superficiales; otra de medidas de capacidad para granos, y otras dos de reduccion

de pesas y medidas de Castilla á las del sistema métrico decimal, y viceversa.

Se hallará en Madrid en la Imprenta nacional; en el Gabinete literario, calle del Príncipe, y en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo; Cuesta, calle Mayor; Perez, Tieso y Matute, calle de Carretas; Publicidad, calle de Correos; Alonso, Galeria de San Felipe; Villa, plazuela de Santo Domingo; la Educacion y Salas, calle de Toledo, números 89 y 118.

Su precio, tanto en Madrid como en las provincias, es el siguiente:

En rústica.....	5 rs. vn.
En carton.....	6 id.
En pergamino.....	6 1/2 id.
A la holandesa.....	7 id.
De lujo.....	8 id.

BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Este periódico ha empezado á publicar en su último número, correspondiente al 2 del actual, bajo el título *Revista de los progresos de las ciencias exactas físicas y naturales*, los importantes trabajos de la Academia Real de Ciencias, que formarán una serie de artículos, impresos con foliacion distinta de la del *Boletín*, con objeto de que puedan encuadernarse en tomo separado: le acompañarán su portada é índice correspondientes, y para él se dará á su tiempo una cubierta de color. Con cada número del *Boletín* se repartirá en adelante (salvo cuando no lo consienta la abundancia de materiales oficiales) un pliego de la citada *Revista*, componiendo entre ambas publicaciones tres pliegos de impresion, ó sean 48 páginas.

Los precios de suscripcion al *Boletín* continuarán siendo los mismos que hasta aqui: 120 rs. por un año, 60 por seis meses y 30 por un trimestre, lo mismo en Madrid que en las provincias, franco de porte.

Se suscribe en Madrid en la administracion del *Boletín*, establecida en el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y en las librerías de la Publicidad, calle del Correo, núm. 2, y de Monier, Carrera de San Gerónimo, y en las provincias en las depositarias de los Gobiernos.

Van publicados nueve tomos, á cada uno de los cuales acompañan, por término medio, cuatro láminas litografiadas. Precio de cada uno 40 reales.

OBRAS

DE DON MANUEL BRETON DE LOS HERREROS,

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

PROSPECTO.—Habiéndose el autor reservado el derecho exclusivo de publicar en coleccion sus producciones literarias, ha llegado el caso de verificarlo. La mayor parte son barto conocidas del público para que sea necesario dar idea de ellas; tampoco le es lícito encomiarlas. A falta pues de la fraseología con que en anuncios semejantes procuran editores y autores captarse la buena voluntad de los suscriptores, el que echa á volar este prospecto tiene la ventaja de poder decir que ninguno de los que le favorezcan podrá llamarse engañado. Solo se trata de reproducir en cuerpo de obra metódico y homogéneo los dispersos materiales dados ya á luz en diferentes formas y períodos desde el año de 1824. Comprenderá la edicion algunas obras inéditas; pero, valgan estas lo que valieren, no pueden quitar ni añadir muchos quilates al mérito del conjunto. Revisadas escrupulosamente una por una antes de darlas á la prensa, desaparecerán de ellas en esta edicion todos los leves defectos que el autor advierta y acierte á corregir. Enmiendas de mas importancia, ni tiene tiempo para hacerlas, ni á su juicio podria intentarlas sin defraudar en cierto modo de una especie de propiedad suya al público que tantas pruebas de benevolencia le tiene dadas. Por otra parte, limando demasiado sus escritos perderian en originalidad y vigor mas de lo que ganasen en tesura y correccion.

La coleccion se publicará por tomos en la forma siguiente:

TEATRO.

Cuatro tomos en 4º mayor que se aproxima al folio ordinario y de 500 páginas próximamente: edicion compacta, pero de cómoda lectura, á dos columnas; fundicion nueva y buen papel. El *Teatro* constará de mas de 70 producciones, poco mas ó menos, casi todas originales, distribuidas en los referidos cuatro tomos. El precio de cada uno será 40 rs. en Madrid y demas puntos de la Peninsula, y 50 en Ultramar y el extranjero.

POESIAS, ARTICULOS DE COSTUMBRES ETC.

Otro tomo, que será el quinto de la coleccion. No se le pone precio todavía, porque no es posible calcular por ahora su coste; pero será del mismo tamaño que los anteriores para que forme juego con ellos.

El primer tomo irá encabezado con un prólogo del señor D. Juan Eugenio Hartzenbusch, y ya está muy adelantada su impresion en la Imprenta nacional con el esmero y la pericia que tan justo crédito dan á este establecimiento. El autor no perdona gasto ni diligencia para que su edicion sea, al menos en la parte material, digna del ilustrado público á quien la ofrece. Sin embargo, nada pide adelantado.

Puntos de suscripcion.

Madrid, librería de D. José Perez, calle de Carretas, número 5; de Cuesta, calle Mayor, y de Monier, Carrera de San Gerónimo.

Provincias, Ultramar y extranjero en los despachos de los corresponsales del conocido editor D. Francisco de Paula Mellado. La remesa de los tomos se hará á las provincias

con las expediciones mensuales del establecimiento de dicho editor.

SOCIEDAD ANONIMA.—AUMENTO DE AGUAS A MADRID.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Jefe superior político de esta provincia, y en su cumplimiento, se convoca junta general extraordinaria de Sres. accionistas para el día 2 de Junio próximo á las once de su mañana, con el fin de enterarse del estado de la sociedad, segun se expresa en la citada orden superior. En su consecuencia, los Sres. accionistas nominales, como está prevenido por los estatutos y reglamento, podrán servirse concurrir á la casa social, Plaza mayor, número 5, cuarto tercero, para recoger sus respectivas papeletas de entrada en los tres dias de anticipacion que previenen los mismos.

Madrid 11 de Mayo de 1850.—El director-administrador, J. de Llanos.

Se han extraviado los privilegios de juros propios de Don Joaquin Mendizabal, vecino de San Sebastian, cuyos encabezamientos y rentas se expresan:

Uno de 240,000 mrs. en cabeza de Antonio Urtarte, situado en alcabalas de Sevilla.

Otro de 375,000 mrs. en la misma cabeza y renta.

Otro de 522,166 mrs. en la del mismo Urtarte, situado en salinas de Espartinas.

La persona en cuyo poder se encuentren los presentará en esta corte á su apoderado D. Francisco Sanchez, Travesía del Reloj, núm. 7, cuarto principal.

GUIA DEL VIAJERO EN ESPAÑA, por D. F. de P. Mellado.—Cuarta edicion, corregida y aumentada. Comprende una reseña topográfica, histórica, estadística y administrativa del reino; noticia de las ferias y dias en que se celebran, baños y aguas minerales, monedas, pesos y medidas, comparadas las de España entre sí, y luego las extranjeras; correos, postas, diligencias y mensajerías; pasaportes y alojamientos; descripcion de Madrid y de las principales poblaciones, de los caminos, pueblos por donde pasan, ventos, rios, puentes, acueductos, ermitas, puertos, montañas, valles y desfiladeros, con expresion de las distancias de un pueblo á otro y de los principales puntos á la corte; noticia de las nuevas carreteras proyectadas ó en ejecucion; estado de los trabajos, su objeto y utilidad, con un índice de materias y otro de los pueblos, descritos por orden rigoroso de alfabeto. Un tomo en 8º de mas de 600 páginas, edicion esmerada con 20 grabados aparte del texto.

Se vende en Madrid á 20 rs. encartonada á la inglesa, y 24 á la holandesa fina, en el Gabinete literario, calle del Príncipe, número 25; en la librería de Monier, Carrera de San Gerónimo; en la Publicidad, calle del Correo, y en las administraciones de diligencias y carruajes. En provincia con 2 reales de aumento en casa de todos los corresponsales del establecimiento de Mellado y en las administraciones de diligencias y carruajes.

INSTRUCCION PARA EL PUEBLO.—Cien tratados sobre los conocimientos mas indispensables. Cien entregas á real.

Se han repartido las entregas 83 y 84, que comprenden los tratados siguientes:

Cerdos, abejas, aves de corral, palomas, con grabados. Contabilidad mercantil.

Se suscribe en Madrid en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y en provincia casa de los corresponsales del Sr. Mellado, editor.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho y media de la noche.—*El ramillete y la carta*, comedia en dos actos.—*La gitana*, baile. —*El poeta y la beneficiada*, comedia en dos actos.—Baile nacional.

Nota.—Mañana sábado se pondrá en escena la comedia nueva, original, en cuatro actos, titulada *El lunar de la marquesa*.

TEATRO DE LA ÓPERA. A las ocho y media de la noche.—*Catalina ó la hija de las montañas*, baile en tres actos

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio del primer actor D. José María Dardalla.—*Sinfonia*.—*Si no vieran las mugeres*, comedia en tres actos de nuestro teatro antiguo, original del inmortal Lope de Vega, refundida en cinco actos por D. Manuel Breton de los Herreros.—*La flamenca del barrio de Santa María*, bailable nuevo español.—*El flamenco magnetizador*, comedia nueva en un acto de costumbres andaluzas.

TEATRO supernumerario de la Comedia.—Calle de Valverde.—Compañía de VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia*.—*El Duende*, aplaudida zarzuela en dos actos.—Baile nacional.

PATIO y solar del Circo de Paul.—Pasado mañana domingo tendrá lugar (si el tiempo lo permite) la segunda ascension del Sr. Grelion, que no pudo tener efecto por el desgraciado accidente que presenciaron los espectadores.

Nota.—Debiendo servir de entrada las contrasenas que quedaron en poder del público el domingo último cuando no pudo efectuarse la ascension anunciada, se previene que á las personas que tomen billetes no se les darán ya dos como anteriormente, sino tan solo las contrasenas, las cuales deberán presentarse á la puerta, devolviéndolas á los interesados despues de quitar sus esquinas, para que tengan siempre una garantía en el caso de que desgraciadamente no pudiera efectuarse esta funcion.

Los billetes se espendrán mañana sábado desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde en el despacho de la calle de Alcalá, junto al café del Iris.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.